

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe óptico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernieio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ANUNCIO.

No pudiendo verificarse el dia 10 del actual por ser festivo, la subasta del correo entre Salas y Luarca, tendrá lugar el 15 del corriente á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. — El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

### CIRCULAR NÚM. 46.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Cangas de Onís y las Arriondas, dotada con trescientas quince pesetas anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, durante el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo, ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez y ocho años y menos de sesenta, y copia del testimonial ó certificada por autoridad

competente de las hojas de servicio.

Oviedo 9 de Setiembre de 1871. —El Gobernador accidental, Manuel Becerra y Toro.

### BENEFICENCIA.

*Donativos hechos á los asilos de Beneficencia en los meses de Julio y Agosto últimos.*

Segun comunicaciones recibidas por la Excm. Diputacion provincial se han facilitado á los establecimientos benéficos de esta capital durante los meses de Julio y Agosto del corriente año, las limosnas ó donativos siguientes:

Pesetas.

#### Al Hospital.

Los Sres. D. Victor y D. Francisco Diaz Ordoñez, hermanos y testamentarios del Sr. D. Eusebio Diaz Ordoñez, dean que fué de la Iglesia catedral de Leon..... 75

#### Al Hospicio.

Los mismos señores por el propio concepto que al anterior asilo., ..... 75

Una persona caritativa que no quiso revelar su nombre..... 10

D. Miguel Rodriguez, vecino de Valdesoto en Siero á nombre de cierta persona que no tuvo por conveniente decir su nombre..... 10

95

Lo que por acuerdos de la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial se ha dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes interese, y conveniente noticia de los demás moradores de la provincia.

Oviedo Setiembre 6 de 1871. —El vicepresidente de la comision provincial, Eduardo Castaño. —El se-

cretario de la misma, Ignacio España.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 25 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañon Vice-Presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañon, Vice-Presidente accidental, Blanco y Ortiguera, y Figares se leyó y aprobó el acta de la anterior.

#### (Conclusion).

Considerando que es un hecho no contradicho, y si confirmado ó comprobado por los asertos de las personas á quienes pidió informe el ingeniero, que el D. José Alvarez estaba en posesion desde inmemorial de las aguas del rio Tablada, las cuales conducia por un camino de servicio público á una finca de su propiedad.

Considerando que en este concepto el Ayuntamiento no tenia atribuciones bastantes para privarle del aprovechamiento, á pretexto de que se interceptaba una via de uso general, y si únicamente para obligarle á ejecutar las obras precisas para que el tránsito quedase espedito.

Y considerando, por último, que respecto á la indemnizacion que por el interesado se solicita de los daños y perjuicios que dice se le irroga, es asunto de la competencia de los Tribunales de Justicia, segun se deduce de los preceptos del art. 296 de la ley de aguas vigente, se acordó dejar sin efecto la providencia del Municipio, sin que por ello se entienda prejudgado derecho alguno al aprovechamiento de las repetidas aguas, y que en su caso se obligue al recurrente á ejecutar con el camino la obra que indica el ingeniero, reservándole el derecho de que crea hallarse asistido por lo que se refiere á la indemnizacion que pretende, para que lo deduzca del modo y forma que viere oportuno.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cabrales, se acordó auto-

rizar al Arquitecto provincial para que pase al indicado concejo á reconocer las obras de construccion de la nueva casa consistorial.

Enterada la Comision de una instancia producida por varios vecinos del concejo de Siero, solicitando se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que remató el impuesto de consumos, incluyendo entre éstas el derecho de percibir un tanto por cada cerdo que se degüelle, por ser esto último ilegal.

Visto el art. 48 del Reglamento para la aplicacion de arbitrios.

Considerando que deben producirse ante el Gobierno de provincia las reclamaciones de los particulares acerca de la ilegalidad de los acuerdos que tomen los Ayuntamientos y Junta de asociados sobre el establecimiento del impuesto de consumos, se acordó remitir la indicada instancia al señor Gobernador á los efectos consiguientes.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Diego Heres, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados del concejo de Miranda, por el que suprimió en el presupuesto del presente año económico varias cantidades en el capítulo 3.º correspondiente á instruccion pública.

Visto el indicado acuerdo:

Visto el informe de la Junta provincial de Instruccion primaria, del cual resulta que es improcedente la rebaja que intenta hacer la Junta municipal de Miranda de la cantidad consignada en el presupuesto del año anterior para alquiler de la escuela pública de niños, mientras no habilite otro local con las circunstancias indispensables, como igualmente la disminucion de 275 pesetas que trata de realizar en el sueldo del maestro por ser contrario á lo prevenido en el artículo 3.º de decreto de 8 de Abril de 1869: de conformidad con el espresado dictámen, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Miranda, disponiéndose que acuerde de nuevo sobre el particular con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Dada igualmente cuenta de las

nuevas diligencias que remite el Alcalde de Salas mandadas practicar respecto á las escepciones alegadas por los quintos del último reemplazo por el cupo del propio concejo, cuyos espedientes fueron sometidos á revision:

Vistas juntos los antecedentes.

Resultando justificados todos los extremos de las escepciones propuestas por los mozos número 4 Manuel Fernandez Garcia, número 11 Juan Florez Garcia, número 12 Manuel Alvarez, número 19 Juan Menendez, número 24 Manuel Garcia Menendez, número 29 Domingo Rubio, número 32 Manuel Menendez, número 35 Ramon Lopez, número 43 Antonio Alvarez, número 52 Evaristo Garcia Tuñon, núm. 70 Francisco Alvarez Garcia, núm. 74 Fernando Miguel Alonso, número 80 Manuel Fernandez, número 82 Manuel Suarez, número 87 Antonio Castro, número 94 Evaristo Fresol Fernandez, número 98 Antonio Menendez, número 109 José Rodriguez Arias, número 140 José Menendez, número 141 Felipe Garcia, número 147 Evaristo Feito:

Resultando que el mozo número 45 Tomás Garcia Reguera no se presentó á la talla el día de su llamamiento y verificándolo al siguiente alegó la escepcion de hermano de soldado que oyó y falló el Ayuntamiento declarándole exento, infringiendo lo dispuesto en Real orden de 17 de Agosto de 1863:

Resultando que el padre del mozo número 104 Juan Rodriguez renunció á practicar la justificacion que se previno:

Resultando que fué declarado soldado ausente en la Habana el mozo número 164 José Maria Fernandez por no haberse presentado persona el día del llamamiento á la talla á alegar en su nombre escepcion alguna, verificándolo al día siguiente su padre que le oyó el Ayuntamiento estimándola:

Resultando que el mozo número 45 Antonio Arias alegó la escepcion de nieto único de abuelo sexagenario pobre, y apareciendo que existe otro nieto no se ha justificado la edad del mismo:

Resultando que no se ha precisado á medio de formal tasacion la verdadera riqueza del padre del quinto número 88 Manuel Pendás:

Resultando que no se ha practicado la compulsa de la fecha é importe de unas letras, en el espediente de la escepcion propuesta por el mozo número 115 Manuel Mayo:

Y resultando que no se ha practicado ninguna diligencia respecto al mozo número 118 Juan de Castro por haber fallecido: se acordó; confirmar los fallos del Ayuntamiento, declarando exceptuados del servicio á los mozos número 4, 11, 12, 19, 24, 29, 32, 35, 43, 52, 70, 74, 80, 82, 87, 94, 98, 109, 104, 141 y 147; revocar los relativos á los mozos número 45, 104 y 164 por los que les declaró exentos

y declararles soldados: disponer que se remita copia certificada de la partida bautismal del nieto ausente del abuelo del mozo número 55; que se precise á medio de formal tasacion la verdadera riqueza del padre del mozo número 88: que se cumpla lo prevenido respecto á la compulsa de las letras á que se hace referencia en el espediente del mozo número 115; y declarar que nada procede resolver respecto á la escepcion del mozo número 118.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de bagages del canton de Oviedo correspondientes á los 3.º y 4.º trimestres del último año economico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 705 pesetas á que asciende el importe de las del tercer trimestre; y otro por la de 683 pesetas 11 céntimos importe de las del cuarto; disponiéndose al propio tiempo que se reclame el reintegro de 337 pesetas 50 céntimos que importan 27 bagages de carro suministrados al cuerpo de carabineros para conducir armas á Gijon desde la fábrica nacional de esta ciudad, reiterándose la orden oportuna al Alcalde de esta capital para que no suministre bagages con aquel objeto.

Enterada la comision de la instancia producida por D. José Suarez Fuejos, vecino de Oviedo, en nombre y representación de los vecinos de Lena, suplicando se ordene al Ayuntamiento de este último concejo suspender el procedimiento de apremio que contra ellos sigue el Alcalde para obligarles al pago de tres trimestres de la capitacion del año economico de 1868 á 69, entre otras razones por haber prescrito dicha contribucion:

Resultando que dicho repartimiento fué practicado con sujecion á las disposiciones legales entonces vigentes, se acordó desestimar la queja de los recurrentes.

Se acordó que por el Sr. Director del Hospicio se remita un estado detallado de los gastos é ingresos que ocasionen en la Tesoreria durante el último quinquenio, espresándose los precios á que costaron los artículos destinados al laboreo de las pieles.

No habiendo el Alcalde de Carreño, hecho efectiva la multa de 50 pesetas que se le impuso en sesion de 12 de Julio último por no haber remitido dentro del plazo que se le señaló una hoja de cargo reclamada por el tribunal de Cuentas del Reino; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, para que sirva disponer su exaccion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

### CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO,

### Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como

alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

#### *Curvatura de líneas y superficies.*

Construir el plano osculador de una curva de doble curvatura, en un punto dado.

Construir el radio de curvatura correspondiente á un punto dado, sobre una curva de doble curvatura.

Modo de apreciar la curvatura de una superficie.

Aplicacion á las superficies de 2.º grado.

Secciones principales de una superficie cualquiera.—Radios principales del mismo signo ó signos contrarios.—Puntos.

Construcción de una superficie de 2.º grado que sea osculatriz de otra cualquiera en un punto dado.

#### *Líneas de curvatura.*

Su definicion.

Estudio de estas líneas en el vértice de una superficie de 2.º grado, en una superficie de revolucion, en un cilindro y en un cono.

Determinacion gráfica de estas líneas en una superficie sea ó no convexa.

#### *Planos acotados.*

Idea general de este medio de representacion.—Casos en que conviene emplearle.

Determinacion y representacion en este sistema del punto, de la recta y del plano.

Construcción de los intervalos y escalas de pendiente.

Resolucion de varios problemas y con especialidad de los que siguen.

Interseccion de planos entre sí y de rectas con planos.

Ángulos de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Mínimas distancias de puntos; rectas y planos.

Curvas de nivel.

Hallar la acotacion de un punto dado por la proyeccion horizontal y situado sobre una superficie conocida.—Recíproca.

Construir el plano tangente á una superficie, dado el punto de contacto.—Líneas de máxima y mínima pendiente.

Modo de reconocer si una superficie es cóncava, convexa ó de curvaturas opuestas en un punto dado.

Interseccion de un plano y de una recta con una superficie dada.

#### *Aplicacion de la geometría descriptiva al estudio de las sombras.*

Ideas preliminares.—Línea de separacion de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.—Penumbra.—Degradacion de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.

Construcción de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un plano.

Sombra de una barrera.

Rayos luminosos cuyas dos proyecciones forman ángulos de 45º con la línea de tierra.

Rayos luminosos inclinados 45º respecto al plano horizontal.

Sombras de las chimeneas sobre un tejado, de un nicho, de un puen-

y te de las diversas molduras de una columna.

Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para construir este punto.—Caso de paralelismos para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.

Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

*(Se continuará.)*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### *Juzgado de primera instancia de Gijon.*

D. José Maria Noriega, Juez del partido judicial de esta villa de Gijon, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por origen del secretario judicial que refrenda, se ha presentado demanda civil de menor cuantía por el procurador don Rodrigo Suarez Solar en nombre y con poder bastante de doña Leonisia de Córdoba, viuda, vecina y empadronada en la villa de Naveda, provincia de Santander, en concepto de curadora de sus hijos menores habidos con su difunto esposo don Celestino de los Rios, contra los herederos de D. José de Prendes Pumeda, vecino que fué del pueblo de Perloa, término municipal de Carreño, entre los cuales figuran don Juan y don Antonio de Prendes, ausentes en Ultramar, cuyo punto de su residencia se ignora, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas procedentes de una pension foral sobre bienes del dominio directo de la demandante y útil de los demandados, á cuya demanda y documentos con ella presentados proveí la siguiente

#### Providencia.

Gijon veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, presentada esta demanda, testimonio de poder, certificado del auto de conciliacion y sus copias en papel simple: se admite cuanto ha lugar y se comunica de ello traslado á los herederos de don José de Prendes Pumeda, don Pedro de Prendes Alvarez, vecino de Perlora; en Carreño, doña Ramona de Prendes y Alvarez, viuda, vecina de Albandi, doña Josefa de Prendes Alvarez, mujer de don José Garcia de Prendes, vecinos de Perlora, en dicho concejo, doña Benita de Prendes Alvarez, casada con don Ramon Garcia Muñiz, vecinos de esta villa, don José de Prendes Alvarez, residente accidentalmente en la misma, D. Juan y D. Antonio de Prendes Alvarez, ausentes, de residencia no conocida para que la contesten en el término de seis dias. A los cuatro primeros desde luego se entreguen con la cédula de citacion las copias en simple de la demanda y documentos para que les sirva de emplazamiento en forma y se verifique respecto á los dos últimos á medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos del término de Carreño é insertándose además en la «Gaceta» de Madrid y «Beletin oficial» de la provincia, practicándose sin perjuicio dicho emplazamiento en cualquier punto que fueren habidos, de conformidad todo con lo dispuesto en el artículo mil ciento treinta y tres,

mil ciento treinta y siete, mil ciento cuarenta y doscientos treinta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil. El Sr. Juez del partido lo mandó por ante mi secretario judicial que certifico. --José Maria Noriega.--Serapio Caballero.

Para que llegue á conocimiento de los demandados ausentes don Juan y don Antonio de Prendes Alvarez y sirva de notificación y emplazamiento en forma por medio de la «Gaceta» de Madrid conforme está mandado.

Dado en Gijón á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. --José Maria Noriega.--Por mandado de S. S. Serapio Caballero.

D. José Maria Noriega, Juez del partido judicial de la villa de Gijón, provincia de Oviedo.

Hago saber: que presentada demanda civil en este mi Juzgado por testimonio del Secretario que refrenda, por Don Manuel Gonzalez Valdés, vecino de la villa de Candás de este partido, representado por el Procurador Don Gregorio Gonzalez, contra los herederos de Don José de Prendes Pumeda, vecino que fué del término de Perlora término municipal de Carreño entre los que se señalan Don Juan y Don Antonio de Prendes Alvarez, hijos del Don José, ausentes de ignorado paradero, sobre pago de setecientas ochenta pesetas, procedentes de préstamo y sus rendos en cuyo procedimiento mandé comunicar traslado de la demanda por término de nueve días y practicar el emplazamiento respecto á los ausentes á medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo que tuvo lugar; y no habiendo comparecido á contestarla despues de transcurrido con exceso dicho término, por el Procurador del demandante, en escrito fecha de ayer, les fué acusada la reveldía y pidió se tuviese por contestada la demanda, á cuya petición en providencia de hoy, he mandado entre otras cosas lo siguiente:

Gijón primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno

Por acusada la reveldía y por contestada la demanda entendiéndose á lo sucesivo todas las diligencias con los estrados del Juzgado, lo que se haga saber á los demandados en la misma forma que el emplazamiento, y al efecto respecto á los ausentes de ignorado paradero Don Juan y Don Antonio de Prendes se haga el llamamiento por medio del *Boletín Oficial* de la Provincia y de la *Gaceta de Madrid*, y por la mitad del término que les fué señalado en el primer emplazamiento.

Para que llegue á conocimiento de los demandados, ausentes, Don Juan y Don Antonio de Prendes Alvarez, lo mandado en la Providencia inserta á sus efectos por medio del *Boletín Oficial* de la Provincia, espido el presente para su insercion en este periódico.

Dado en Gijón á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. --José Maria Noriega.--Por mandado de S. S. Serapio Caballero.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordada por la Junta superior de ventas en sesion de 13 de Agosto de 1871.

Nombre de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Ramon Alvarez Noriega.	060
Fernando Alvarez Cuevas.	331
Fermin Rodriguez.	130
José Garcia Pola.	375
Ramon del Cueto.	605
Bartolomé Cueto.	120
El mismo.	078
El mismo.	340
Juan Garcia Montes.	500
Ignacio Huerta.	1.201
José Garcia Pola.	250
El mismo.	250
Bartolomé Cueto.	3.075
Andrés Espinosa.	305
Felipe Rivero.	350
Feliciano Morán.	131
Bartolomé Cueto.	126
El mismo.	225
Andrés Espino a.	030
Mauricio Gonzalez.	260
Manuel Gonzalez.	1.700
Fermin Rodriguez.	530
José Perez y Perez.	450
Francisco Rodriguez.	2.650
Bos Rodriguez y Suarez.	1.752
José Antonio Diaz.	551

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 16 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

Bienes de corporaciones civiles.  
Propios.--Rústicas.  
Partido de Villaviciosa.  
Menor cuantía.  
Quiebra

de don Joaquin Fernandez Castiello.  
Núm. 451 del inventario.--Un terreno inculto y en abertal, en los sitios denominados Capilla de la Prida y el Valle, parroquia de la Riera, en el concejo de Colunga, procedente de Propios: estension de 28 metros superficiales, 345 piés. Linda al saliente casa Rectoral á la Iglesia y otros puntos. P. otro formado por los límites de este terreno, cerca de la huerta rectoral de servicio público, M. otro tambien de servicio público y particular de la panera contigua á dicho terreno: vale en renta 1 peseta y en venta 37'50.

Otro terreno inculto en abertal, en el sitio llamado el Valle, términos arriba dichos, de la misma procedencia, estension de 77 metros superficiales con 70 centímetros (952 piés superficiales). Linda saliente con vértice de dos caminos que se cruzan, P. rodeo de la casa denominada del Roque, M. y N. camino: vale en renta 50 céntimos de peseta y en venta 25 pesetas.

Estos dos trozos conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capita-

lizado por la renta de 150 pesetas, graduada por los peritos en 33'75 y tasada en 62 pesetas y 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 16 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 62'50 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 11 de Febrero de este año.

Ha sido tasada por los peritos D. Nicolás Fernandez Montero y D. Pablo Languecho, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. Benito Labra.

Núm. 920 del inventario y del de permutacion.--Un trozo de prado en el sitio de la Corteguera, términos de Cofiño, parroquia de este nombre, concejo de Parres, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Manuel Fernandez, de un dia de bueyes (8'05 áreas), de segunda clase, que linda al Norte y Sur Joaquin Portillo, Este José Lopez Amor y Hermógenes Fernandez y al Oeste el Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 96 céntimos de peseta, que resulta producir en 21'60 y tasada en 300 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 28 de Diciembre de 1869 en la cantidad de 1.026'25 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 7 de Febrero de 1870.

Ha sido tasada por los peritos D. José Maria de Labra y D. Pedro Fernandez Alonso, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 1.116 del inventario y del de permutacion. Una finca de labor llamada Prado de Cara, en la ería de Villas, términos del pueblo de Sardedo, parroquia de Moro, concejo de Rivadesella, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Vicente Peniás, estension 1 y 1/2 dias de bueyes (12'36 áreas), terreno de segunda clase secano; linda Norte bienes que lleva el mismo, Mediodía Juan Cortés, Levante Hermenegildo Blanco, y Poniente herederos de Bartolomé Llano. Se ha capitalizado por la renta de 6'20 pesetas, graduada por los peritos en 139'50 y tasada en 155 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 24 de Mayo de 1870 en la cantidad de 675 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 20 de Agosto del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. José Maria de Labra y D. José Quesada, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor Juez y escribano don Rafael Alonso.

Bienes del Estado.

Estado.--Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de la capital.

Quiebra de D. Manuel Nornieña.

Núm. 327 del inventario.--Un monte procedente del Estado, llamado Canto de la Faya, parroquia de la Paranza, concejo de Siero; terreno secano de tercera calidad, que produce rozo y contiene 10 robles de tercera clase: su estension es de 4 dias de bueyes (50'32 áreas), que linda al Saliente P. y N. bienes de José Braña y M. d. José la Cuesta. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67'50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 24 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 104 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de venta en 11 de Febrero de este año.

Ha sido tasada por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Juan Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el citado dia y hora ante

el indicado Sr. Juez y Escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado,

Clero.--Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Juan Villar Diaz.

Núm. 6.515 del inventario y del de permutacion.--Una finca á prado, en la ería de Robra, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. abad D. Cosme Villar, de estension de 2'74 dias de bueyes, (34'55 áreas), de secano y segunda calidad. Linda al E. Ramon de Mier, S. María del Rosario Guerra, O Francisco Trespalacios y Norte Antonia de Caso y D. Cayetano Cosío. Se ha capitalizado por la renta de 17'25 pesetas, graduada por los peritos en 388'13 y tasada en 575 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 2 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 1.200 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 26 de Noviembre del mismo.

Ha sido tasada por los peritos D. Lorenzo Garcia y D. Juan Fernandez Noriega, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onís.

Quiebra de D. Manuel Gonzalez.

Núm. 988 del inventario y del de permutacion.--Un prado nominado el Teseo, lugar y parroquia de Toranes, concejo de Ponga, procedente de los Mansos de dicha parroquia de Toranes, que llevan los herederos del difunto parroco: estension de 25 dias de bueyes (2'01'25 hectáreas), de cuya cabida una décima parte, próximamente se riega con las aguas de la riega de Robidiella en tiempo de avenidas; el terreno es de segunda y de tercera clase, contiene 27 avellanos; linda al S. con bienes de los citados llevadores, por los demás lados con su sabe, una parte es pared de piedra seca y otra de arbustos. Se ha capitalizado por la renta de 127'50 pesetas graduada por los peritos en 2.868'75 y tasada en 4.250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 7 de Julio de 1866 en la cantidad de 11.500 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 15 de Setiembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Gonzalez Mijares y D. Máximo Jove, el primero nombrado por la Hacienda.

Subasta para al referido dia y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.--Rústicas.

Partido de Cangas de Onís.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Benito de Labra.

Núm. 646, 2.º del inventario y del de permutacion.--Una finca de prado con una casa y una cabaña, en el sitio de las Mestas, términos del pueblo de la Riera de Covadonga, procedente de la Fábrica de Covadonga, que lleva Ramon de Junco, estension 96'60 áreas; linda Norte José Puente, Sur sebe, Este sebe y el rio de Mestas y Oeste D. Sebastian de Soto y otros. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasada en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 12 de Julio de 1870 en la cantidad de 3.751'25 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 1.º de Octubre del mismo año.

Ho sido tasado por los peritos D. José Maria de Labra y D. Manuel Garcia, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 12 615 del inventario adicional.--Otra idem á prado y brabo en el sitio de la Magdalena, términos de Tezangos parroquia de Moro, concejo de Rivadesella, procedente de la capilla de la Magdalena, que lleva Manuel Cifuentes, estension 2 y 1/2 dias de bueyes (21'29 áreas), de segunda y tercera calidad y secano; linda Norte y Mediodía D. Pedro de Junco, Levante y Poniente sebe. Se ha capitalizado por la renta de 7'98 pesetas, graduada por los peritos en 179'55 y tasada en 266 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 900 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don José María de Labra y D. José Quesada, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el espresado día y hora ante el referido Sr. Juez y escribano don José Rodríguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Onís.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Benito Labra.

Núm. 12.487 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el lugar de Gamoneda, parroquia y concejo de Onís, procedentes de ánimas, que lleva Santiago Remis y son las siguientes.

Una finca á prado en la ería de Sulavega y punto nombrado Perugal, estension 7 áreas, terreno de tercera calidad, que linda por los cuatro vientos Antonio Alonso. Tasada en renta en 1,75 pesetas y en venta en 57,75.

Otra id. á id. en la ería de Santa Marina y punto nombrado la Tejera, estension 4 áreas, terreno de tercera calidad, que linda N. Manuel Alonso Fernandez S. y E. Manuel Alonso y O. un arroyo. Tasada en renta en 1,10 pesetas y en venta en 43.

Otra id. á id. en la ería de Sulavega y punto nombrado Valle de los Castañares, estension 150 áreas, de tercera calidad, que linda por los cuatro vientos Manuel Alonso. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 7,50.

Otra id. á labor y prado en la ería de Santa Marina y punto nombrado Caca-biello, estension 5,50 áreas de tercera calidad; linda N. O. via pública, S. Josefa Guierrez y E. Pedro Fernandez. Tasada en renta en 1,59 pesetas y en venta en 55.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitulado por la renta de 4,69 pesetas, graduada por los peritos en 105,53 y tasadas en 163 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 18 de Abril de 1870 en la cantidad de 775 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 24 de Mayo del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don José de la Vega Sanchez y don Manuel Iglesia, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor: cuanto se adjudicará el mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de juntarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1843.

4.ª Segun resulta de los antecedentes

y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término impropiable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificando el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por la agencion de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Villaviciosa, Cangas de Onís y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviado 7 de Setiembre de 1871. El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública en el exterior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de S. Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

#### PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta, extrajudicial, en Avilés y ante el Notario D. Benito Miranda Cañero las fincas siguientes, propiedad de D. Carlos Gonzalez Posada, sitas unas en la parroquia de Vido, otras en la de Berdicio, concejo de Gozon.

1.ª Una finca labradia y matorral llamada la Corredora, sita en la ería de Muri, cabida 36 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.

2.ª Una finca labradia llamada los Contorcios, sita en la ería de Muri,

cabida de 22 áreas. Tasada en 225 pesetas.

3.ª Una finca labradia llamada Miliego, sita en la ería de Muri, cabida de 27 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 350 pesetas.

4.ª Una finca labradia llamada Espino, sita en la ería de Muri, cabida 24 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

5.ª Una finca labradia llamada Carrera, sita en la ería de la Vega, cabida 9 áreas y 78 centiáreas. Tasada en 175 pesetas.

6.ª Una finca labradia llamada Coterro, sita en el lugar del Ferrero, cabida 6 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 125 pesetas.

7.ª Una finca labradia y prado llamada Corredora, sita en la ería de Muri, cabida de 41 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 525 pesetas.

8.ª Una finca labradia y matorral llamada Casal de la Reguera y Nabanco, sita en la ería de la Meana, cabida 55 áreas y 38 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

9.ª Una finca labradia llamada el Camion, sita en la ería de Muri, cabida 29 áreas. Tasada en 400 pesetas.

10.ª Una finca labradia llamada las Vegas, sita en la ería de Muri, cabida 11 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 185 pesetas.

11.ª Una finca labradia llamada la Vía, sita en la ería de Muri, cabida 17 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 250 pesetas.

12.ª Una finca labradia, prado y argomal llamada llosa de la Carcabada, sita en este término, cabida 84 áreas. Tasada en 550 pesetas.

13.ª Una finca labradia llamada de la Granda, sita en la ería de este nombre, cabida 37 áreas. Tasada en 450 pesetas.

14.ª Una finca labradia llamada la Granda, sita en este término, cabida 19 áreas y 52 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

15.ª Una finca labradia llamada la Vallina, sita en la ería de Vegal, cabida 28 áreas. Tasada en 700 pesetas.

16.ª Una finca labradia y prado llamada la Llosa, sita a Mediodía de la casa de D. Santiago Suarez de Vido, cabida 32 áreas y 54 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

17.ª Una casa baja sita en Vido, mide de frente 4 metros y 48 centímetros por 9 de fondo. Tasada en 100 pesetas.

18.ª Una finca labradia sita delante de la casa de D. Diego Quirós llamada la llosa, cabida 13 áreas. Tasada en 400 pesetas.

19.ª Una finca de prado llamado la Espilonga, sita abajo de la finca anterior, cabida 9 áreas 73 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

20.ª Una finca labradia llamada el Ballin, sita en la ería de Muri, cabida 19 áreas. Tasada en 300 pesetas.

21.ª Una finca de pasto llamada la Vía, sita en la ería de Muri, cabida 17 áreas. Tasada en 150 pesetas.

22.ª Una finca labradia y pasto llamada Nuevas de la Meana, Regueres y Canali, sita en la ería de la Granda, cabida 32 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 600 pesetas.

23.ª Una finca á pasto llamada Carcabada, sita en la Carcabada de Vido, cabida 13 áreas. 150 pesetas.

24.ª Una finca labradia, argomal y algunos castaños llamada Nomenjal, sita en el término de este nombre, cabida 26 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.

25.ª Una finca labradia llamada Parja, sita en este término, cabida 17 áreas. Tasada en 300 pesetas.

26.ª Una finca labradia llamada Riba de Muri, cabida de 24 áreas. Tasada en 300 pesetas.

27.ª Una finca de prado llamada Fg, sita en este término, cabida 5 áreas. Tasada en 100 pesetas.

28.ª Una finca labradia llamada Tayo, sita en la ería de Muri, cabida 15 áreas. Tasada en 200 pesetas.

29.ª Una finca labradia y argomal llamada Piñero, sita en la ería de Mu-

ri, cabida 50 áreas. Tasada en 580 pesetas.

30.ª Una finca labradia y argomal llamada Piñera, sita en la ería de Muri, cabida 28 áreas. Tasada en 300 pesetas.

31.ª Una finca labradia y matorral llamada la Gabiera, sita en este término, cabida 91 áreas. Tasada en 1000 pesetas.

32.ª La mitad de un monte argomal p blado en su mayor parte de pinos de 22 años llamada Polledo, sita en el monte Meino, cabida 2 hectáreas. Tasada en 3.500 pesetas.

33.ª Una finca matorral y pinedo de 6 años llamada Arriba de la Cubera, sita en Merin, cabida 78 áreas. Tasada en 600 pesetas.

34.ª Una finca de monte argomal llamada Arriba de la Peña de Utre, sita en Merin, cabida de 2 hectáreas, 1 área y 72 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

No se permite postura menor del tipo marcado para la subasta.

La subasta será los dias 14, 15, 16 y 17 de Setiembre.

Tamben se vende en los mismos dias á voluntad de su dueño D. Manuel Gonzalez Posada y ante el mismo Sr. Notario, no admitiendo postura inferior á veinte mil pesetas, tipo para la subasta.

Una casa y veinticinco dias de buques, sitos en la meseta de Cabo Peñas, de la parroquia de Berdicio, en el concejo de Gozon.

La casa alta de pisos gabinetes y lo demás suficiente para las comodidades de una familia.

Ocho dias de bueyes entre mediana y primera calidad que rlean á la casa no arrendados y dedicados á cultivo y prado, y sobretos que y la casa gravitan el aniversario anual de seis pesetas y cincuenta céntimos.

Otras dos fincas por arrendar dedicadas á prado nombradas de Parajo, cercanas á la casa anterior, su estension cuatro dias de bueyes, de segunda calidad.

It. la finca pinedo y tojal prohibida con D. Carlos, nombrada el polledo, su estension trece dias de bueyes, de segunda calidad.

El D. Manuel vive en Berdicio y ofrece cuantas esplicaciones se le pidan.

## Fábrica de Quirós.

### Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

### Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica.

(30-2)

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 11